

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
RAD: 2023.00095.00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA con Nit. 890.903.938- 8  
DEMANDADO: LUZ HELENA MOJICA LOPEZ con C.C. 1.018.410.559

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que el demandante aportó diligencias de notificación bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022. Se informa que la oficina de instrumentos públicos acreditó la inscripción del embargo con acción real. **Se deja constancia que, verificada la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho, se verifica que la parte demandada no presentó contestación.** Ordene.

Santa Marta, Quince 15 de marzo de 2023.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**  
República de Colombia

Santa Marta, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

### **ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN**

BANCOLOMBIA con Nit. 890.903.938- 8, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de LUZ HELENA MOJICA LOPEZ con C.C. 1.018.410.559, pretendiendo que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en pagaré No. 90000032381.

Por considerar este despacho que el título arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra de LUZ HELENA MOJICA LOPEZ, a través de proveído emitido del 14 de febrero del 2023.

La ejecutante a través de correo electrónico aportó documentos que acreditan que notificó bajo los parámetros de la ley 2213 del 2022, notificación que quedó realizada el 27 DE MARZO DEL 2023, tal como lo acreditan los soportes remitidos al correo institucional del juzgado. **Sin embargo, dentro del término del traslado de la demanda el ejecutado no presento excepciones.**

La Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, informó que el embargo con acción real fue debidamente inscrito tal como se muestra a continuación:

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
RAD: 2023.00095.00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA con Nit. 890.903.938- 8  
DEMANDADO: LUZ HELENA MOJICA LOPEZ con C.C. 1.018.410.559

---

ANOTACIÓN: Nro: 9	Fecha 17/03/2023	Radicación 2023-080-6-3072	
DOC: OFICIO 0263	DEL: 14/02/2023	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA	VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION:	MEDIDA CAUTELAR	: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD: 2023-0095 - 00	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE: BANCOLOMBIA S.A.	NIT# 8909039388		
A: MOJICA LOPEZ LUZ HELENA	CC# 1018410559	X	

---

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

**ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra de LUZ HELENA MOJICA LOPEZ con C.C. 1.018.410.559, tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.406.165), atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

**CUARTO:** Decrétese la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado Unidad privada 301 interior 4 Conjunto Residencial Parques de Bolívar La Sierra, ubicada en la Calle 46B # 65-27 Santa Marta. Individualizado con la matrícula

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD: 2023.00095.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA con Nit. 890.903.938- 8

DEMANDADO: LUZ HELENA MOJICA LOPEZ con C.C. 1.018.410.559

inmobiliaria No. 080-133494, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 2.507 del 7 de noviembre del 2017 Notaria Segunda Circulo de Santa Marta

**QUINTO:** Para el perfeccionamiento de la medida cautelar aquí decretada mediante auto de calendas 14 de febrero de 2023, llévase a cabo el secuestro del bien inmueble descrito en el numeral anterior por su ubicación, medidas y linderos.

**SEXTO:** Se designa como secuestre a la sociedad INVERSIONES RODRIGUES Y ARAQUE S.A.S. con NIT. 900.594.594, quien hace parte de los auxiliares y colaboradores de la justicia. Comuníquesele a los teléfonos 3214302077 – 3107984802 – 3144485768- y correo electrónico inroarsas@gmail.com. Líbrese comunicación del caso.

**SEPTIMO:** Comisionese al señor alcalde de la localidad Uno (1) del Distrito de Santa Marta, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la C.N., en concordancia con el artículo 38 inc.3 del C.G.P., quien deberá practicar diligencia en el menor tiempo posible. Con facultades para posesionar al secuestre y sin facultades para fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. Líbrese oficio.

Notifíquese y Cúmplase,

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 039 de fecha de 17 de mayo de 2023., se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,  
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES



**Rama Judicial del Poder Público**

**Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta**  
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico: [j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO OFICIO N° 0917 DE 16 DE MAYO DE 2023**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES  
Secretaria

Firmado Por:

**Monica Del Carmen Castañeda Hernandez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b3ba694313d9fcdaf935702554e298daff1d68ccae12e320aea13d3522edc4**

Documento generado en 16/05/2023 01:11:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**